

Anexo II (a)

ACUERDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MANIFIESTA SU CRITERIO RESPECTO A LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANDALUCES MEDIANTE TÉCNICAS BIOCLIMÁTICAS Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA- PROPUESTA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

28 de Septiembre de 2017



Fdo.: Elena Marín Bracho

MEMORIA- PROPUESTA SOBRE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANDALUCES MEDIANTE TÉCNICAS BIOCLIMÁTICAS Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ANDALUCÍA.

A la vista de los informes y propuestas formuladas por la Agencia Pública Andaluza de Educación de esta Consejería de Educación, de la Consejería de Economía y Conocimiento, de la Agencia Andaluza de la Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se realiza la siguiente memoria:

En las últimas décadas, la construcción de los edificios ha evolucionado hacia una mayor tecnificación de los mismos, produciéndose una tendencia a la homogeneización en su diseño, independientemente de las condiciones climáticas de su zona de implantación, lo que ha supuesto un incremento del consumo energético para garantizar el confort, con la consiguiente dependencia de los recursos energéticos, lo que ha conllevado una mayor emisión de CO₂, repercutiendo en el cambio climático.

Para contrarrestar esa situación, la Directiva Europea 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, introduce el concepto de "edificio de consumo de energía casi nulo", exigiendo que todos los nuevos edificios que se construyan a partir de 2020 cumplan este requisito, y adelantando esta fecha al final de 2018 para los nuevos edificios de las Administraciones Públicas, lo cual hace que sea necesaria la búsqueda de soluciones para conseguirlo. La limitación de la demanda de energía, la utilización de energías renovables y el uso de soluciones pasivas para garantizar las condiciones de confort parece que pueden ser la vía para lograr este objetivo en las nuevas construcciones de centros escolares de acuerdo con el Código Técnico de Edificación.

En el ámbito de la enseñanza no universitaria el 98 por ciento de los centros docentes públicos se han construido con anterioridad a la publicación de dicho Código, sin que el criterio de minimizar el consumo de energía se encontrara entre los principales objetivos a la hora del diseño y construcción de dichos centros. Y aunque las disposiciones normativas de índole técnica no tienen carácter retroactivo, desde la Consejería de Educación se viene actuando en los edificios existentes, implementando elementos de protección climática con ocasión de las obras de reforma o ampliación que se están desarrollando en Andalucía gracias a los Planes de Inversión en Infraestructuras Educativas, con el objetivo de adecuarlos a la citada Directiva Europea, con las siguientes líneas de trabajo y actuaciones concretas que caminan hacia la sostenibilidad y eficiencia energética de los centros docentes:

- Programa Específico de Climatización Sostenible y Rehabilitación Energética, en el que se enmarcan los requerimientos en materia de eficiencia energética en los pliegos de prescripciones técnicas de licitaciones de la Agencia Pública Andaluza de Educación; la elaboración de un proyecto piloto de instalaciones de ventilación natural y de una Guía de recomendaciones para acometer la rehabilitación energética de edificios educativos.

Este programa conlleva un diagnóstico previo de la situación de los centros docentes públicos andaluces y una evaluación técnica y la planificación de actuaciones específicas para las necesidades de cada edificio, todo ello en colaboración con las entidades locales y otras Administraciones y con la participación de las asociaciones de madres y padres del alumnado.

- Protocolo de Colaboración con la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para la eficiencia energética de los edificios adscritos a la Consejería de Educación, en virtud del cual se va a disponer de un inventario con información completa y rigurosa de la situación energética de éstos, para después poder programar medidas enfocadas a mejorar las condiciones de confort térmico de los centros de manera compatible con la eficiencia energética y medioambiental de los mismos.

- Plan de Choque de Climatización, llevado a cabo este verano, con medidas urgentes ante la situación excepcional de altas temperaturas que se produjo a finales del curso pasado y por medio del cual se han acometido acciones de mejora de la climatización en los centros con mayores necesidades, priorizando los de las comarcas con temperaturas más elevadas, en coordinación con las entidades locales y la comunidad educativa y aplicando las soluciones técnicas más adecuadas para cada centro. En cumplimiento de dicho Plan se han abordado 57 intervenciones, de las cuales 51 ya están finalizadas.

Estas líneas de actuación se enmarcan dentro de la participación de la Consejería de Educación, a través de su Agencia Pública Andaluza de Educación, en el órgano de Evaluación de la Estrategia Energética de Andalucía 2020 y en el Proyecto Europeo del Programa Interreg Sudoe "ClimAct" para la transición hacia una economía baja en carbono en las escuelas.

Por tanto, queda de manifiesto que la Consejería de Educación viene actuando para resolver lo inmediato y tiene trazada una estrategia de cara al futuro para mejorar las condiciones climáticas de los centros docentes públicos de Andalucía en cumplimiento de las disposiciones normativas estatales y las directrices y exigencias derivadas de Directivas Europeas, que van en la línea de reducir los consumos de energía utilizando medidas bioclimáticas adaptadas a cada zona y, por tanto, ya se vienen realizando las actuaciones y se tienen previstos los instrumentos de intervención que se pretenden y se da cumplimiento al fin último de la iniciativa que se toma en consideración.

Por otro lado, el artículo 2 de la presente Proposición de Ley, al determinar su ámbito de aplicación, incluye a las universidades públicas andaluzas como sujetos obligados a asumir lo establecido en la misma.

Entre las obligaciones que las universidades andaluzas debieran asumir se encuentran, entre otras, la elaboración de un Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de cada uno de los centros educativos de los que sean titulares, en función de lo establecido en el artículo 4; así como la redacción de una propuesta participada del citado Plan que debiera ser aprobada por el órgano colegiado de gobierno competente, previamente a su elevación a la Consejería competente en materia de universidades y regulada en el artículo 13.

Cabe decir que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dota a las mismas, según se establece en su artículo 2, de personalidad jurídica y plena autonomía para el desarrollo de sus funciones y que, asimismo, el artículo 80 de la citada Ley define el patrimonio de la universidad como el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que se pudieran destinar a esos mismos fines por el Estado o las Comunidades Autónomas, excepcionando los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

En cuanto a esto, la modificación de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos no se encuentra recogida entre las competencias que el artículo 53 asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime cuando, y según la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de septiembre, las Universidades gozan de personalidad jurídica propia y ostentan la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones.

No se tienen en cuenta en la presente Proposición de Ley los edificios que integran el Patrimonio Histórico Español, sometido a un régimen especial de protección.

Tampoco se establecen o definen los medios por los que se haría efectiva la colaboración entre la Comunidad Autónoma y las distintas universidades para llevar a cabo lo acordado por la Proposición de Ley presentada y su financiación.

Respecto a la mención que el artículo 8 hace al Consejo Andaluz de Universidades, en cuanto órgano encargado de la remisión a las universidades de la guía que serviría a las mismas para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones; cabe decir que el citado órgano no es competente para lo pretendido, en cuanto no se encuentra recogida entre las funciones que el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, atribuye al Consejo Andaluz de Universidades.

Además, en la proposición que se plantea se encuentran elementos ya recogidos en la normativa y planificación energética. La Estrategia Energética de Andalucía 2020 contiene entre sus programas el de Gestión Energética de las Administraciones Públicas Andaluzas, que se dirige a favorecer la eficacia y la eficiencia de la Administración. En desarrollo de esta Estrategia, y para el cumplimiento de sus medidas, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, cuenta con una convocatoria para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, que gestiona la Agencia Andaluza de la Energía. Las subvenciones previstas en la línea Construcción Sostenible de dicha convocatoria, a través de la que se conceden subvenciones a las entidades locales de hasta el 90% para las mejoras energéticas en colegios, suponen un instrumento de financiación en vigencia que hace innecesario el denominado "convenio financiero" que se regula en el artículo 5 de dicha proposición de Ley.

Por último, cabe afirmar que el anteproyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático, que se encuentra en avanzado estado de tramitación, ya contiene determinaciones que coinciden con el fin y el ámbito de la proposición de Ley presentada, y en desarrollo de la misma el Plan Andaluz de Acción por el Clima resulta el instrumento idóneo en el que se establezca los criterios de actuación para la adecuación y rehabilitación energética de los centros públicos.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 126 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, planteada en la Disposición Final única, ha de señalarse que el Plan de Centro al que se refiere el mismo es el instrumento con que cuenta el centro para concretar su modelo de funcionamiento propio de acuerdo con la autonomía pedagógica, de organización y de gestión a la que se refieren los artículos 125 de la citada Ley y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que dicho Plan constituye el documento de funcionamiento interno del centro ligado a la gestión del mismo, mientras que el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las Edificaciones que se pretende incluir en el Plan de Centro iría ligado a las condiciones de la edificabilidad de las instalaciones, por lo que su inclusión como un elemento más del Plan de Centro trascendería de la autonomía con la que cuenta el mismo y alteraría las reglas competenciales asignadas a la Administración que corresponda.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se pretende incluir un nuevo apartado relativo a la financiación de las actuaciones tendentes a la rehabilitación energética, el uso de energía renovable y el cumplimiento de los objetivos climáticos de los edificios educativos, que supera las previsiones recogidas en la normativa básica estatal, disposición adicional

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al regular las obligaciones que corresponden a las Corporaciones Locales, en el entendimiento de que la Ley Autonómica no pueda modificar lo previsto en dicha normativa básica.

En base a lo expuesto se formula propuesta al Consejo de Gobierno de manifestación de criterio contrario respecto a la toma en consideración de la referida Proposición de Ley.

Sevilla, 21 de septiembre de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo. Elena Marín Bracho

